

---

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2019-0328-TRA-PI**

**SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA VIVO**

**VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2001-5600 / 130977 / 2-122594)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS**

***VOTO 0403-2019***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** - San José, Costa Rica, a las dieciséis horas con veinte minutos del veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

Recurso de apelación presentado por la licenciada Laura Valverde Cordero, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-1331-0307, en su condición de apoderado especial de la empresa Vivo Mobile Communication Co., Ltd., organizada y existente bajo las leyes de la República Popular China, domiciliada en 2834 BBK Road, Wusha, Chang´An, Dongguan, Guangdong, China, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:52:37 horas del 18 de marzo de 2019.

***Redacta la juez Mora Cordero; y,***

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Del análisis del expediente que nos ocupa y una vez concedida la audiencia de quince días a las partes conforme así lo dispone el artículo 20 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, la impugnante indicó que presentó el 19 de julio de 2019 solicitud de desistimiento del proceso de cancelación por falta de uso (folio 13 del legajo de apelación). Por otra parte, el 5

---

de agosto de 2019, el Registro de la Propiedad Industrial remite a esta instancia el desistimiento citado para que sea conocido por el Tribunal Registral Administrativo. (folios 14 y 15 del legajo de apelación).

Con respecto a este proceso, cabe anotar que la competencia del Tribunal Registral Administrativo a la luz de los artículos 19 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039, se manifiesta como una segunda instancia en sede administrativa, y que una de sus funciones es el conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por los Registros que conforman el Registro Nacional y con esto agotar la vía administrativa.

En el presente caso se desiste del trámite de la acción de cancelación por falta de uso de la marca VIVO, desistimiento presentado ante el Registro de Propiedad Industrial en fecha 19 de julio de 2019. Siendo que el procedimiento de cancelación es competencia de la primera instancia y observándose que no existe en el expediente un pronunciamiento por parte del órgano a quo al respecto, conforme al artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se hace necesario cumplir con lo pedido.

El Tribunal Registral Administrativo, por ende, no tiene competencia material para resolver un desistimiento de la acción de cancelación por falta de uso de la marca en única instancia, máxime que existe un acto administrativo notificado a las partes, acto que emanó de la solicitud de cancelación (artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 60 y 140 de la Ley General de Administración Pública).

En razón de lo anterior, el Tribunal procede a reenviar el expediente al Registro de

---

la Propiedad Industrial para que resuelva el desistimiento de la acción de cancelación.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se reenvía el expediente al Registro de la Propiedad Industrial para que resuelva el desistimiento interpuesto por la licenciada Laura Valverde Cordero representando a la empresa Vivo Mobile Communication Co., Ltd. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

**Norma Ureña Boza**

**Kattia Mora Cordero**

**Ilse Mary Díaz Díaz**

**Jorge Enrique Alvarado Valverde**

**Guadalupe Ortiz Mora**

lvc/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM